

RAD (2018-315): PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. (NIT. 900.211.263-0).
APODERADO: DR. JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO.
DEMANDADOS: INGRIS PATRICIA JULIO GUTIERREZ (CC. N. 1.065.570.409)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando según auto fechado del 12 de febrero de 2020, se notifico por conducta concluyente a la demanda INGRIS PATRICIA JULIO GUTIERREZ (CC. N. 1.065.570.409), pero no allego contestación, ni propuso excepciones Provea .Rionegro (S), agosto 20 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), agosto veinte de dos mil veinte.

CREZCAMOS S.A. (NIT. 900.211.263-0)., mediante apoderado judicial presentó en su momento demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra INGRIS PATRICIA JULIO GUTIERREZ (CC. N. 1.065.570.409), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el titulo valor (letra de cambio) anexo a la demanda.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago (ver folio 15) en donde se ordenó a la demandada el pago de las siguientes sumas:

1.1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 4.943.253.00) representados en el pagaré adjunto a la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cifra anotada en el punto anterior, a la tasa de microcrédito desde el 18 de octubre de 2018 y hasta que se satisfagan las pretensiones según lo estipulado por la Superfinanciera.

Como quiera que la demandada fue notificada legalmente por conducta concluyente (visto a folio 36) según lo ordenado en el art. 301 del C.G.P., sin que hasta el momento de llevar a cabo el presente auto contestara la demanda, o proponer excepciones; por ende con fundamento en el art. 440, inc.2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art. 446 y s,s, del C.G.P.), y condenar en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra, a la INGRIS PATRICIA JULIO GUTIERREZ (CC. N. 1.065.570.409), a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de CREZCAMOS S.A. (NIT. 900.211.263-0), representada por apoderado judicial, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda al demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 y s,s, del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ